

# **REGLAMENTO REGULADOR DE LA JUNTA LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

## **1. - ANTECEDENTES LEGALES**

La Protección Civil comenzó a regularse en nuestro país al comienzo de la década de los sesenta, concretamente con el Decreto 827/1960 de 4 de mayo que creó la Dirección General de Protección Civil.

No obstante, el gran salto cualitativo de la Protección Civil en nuestro país lo constituyó la promulgación de la Ley 2/1985, de 21 de enero sobre Protección Civil, que sirvió para identificarla doctrinalmente según las interpretaciones más modernas dadas en los países de nuestro entorno, y para enmarcar la organización y las actuaciones en materia de Protección Civil según criterios más eficaces y, sobre todo, más acordes con la nueva estructuración territorial que consagró la Constitución Española de 1978.

Posteriormente el Real Decreto 407/1992 de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica para Protección Civil se desarrolla en el artículo 8 de la Ley 2/1985 y contiene las directrices esenciales a seguir para desarrollar los planes territoriales.

La Norma Básica define los ámbitos en los que se ejercerán las responsabilidades y competencias de las diferentes Administraciones Públicas en materia de Protección Civil y, por otra parte, contiene las directrices esenciales para la elaboración de los Planes Territoriales (entre los que se hallan los Municipales) y de los Planes Especiales, por sectores de actividad, tipo de emergencia o actividades concretas.

En la Comunidad Autónoma Canaria, la ejecución de las competencias en Protección Civil se iniciaron a partir de mediados de 1992, creándose en julio la Comisión autonómica de Protección Civil dependiente de Política Territorial. Posteriormente, el RD 1378/1995, de 1 de agosto, especificó las medidas provisionales para la actuación en situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

La Consejería de Política Territorial elaboró en 1995 el PLATECA o Plan Territorial de emergencias de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Canarias, que fue aprobado por el Consejo de Gobierno el 12 de noviembre de 1997 y homologado por la Comisión Permanente de la Comisión Nacional de Protección Civil el 19 de diciembre de 1997.

Por último esta Administración aprobó el Plan de Emergencias Municipal (PEMU) mediante acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en su sesión celebrada el día 9 de octubre de 2003, siendo homologado por la Comisión Autonómica de Protección Civil y Atención de Emergencias de Canarias en sesión celebrada el 15 de abril de 2003.

## **2. - ANTECEDENTES ORGANIZATIVOS**

El 23 de marzo de 1994 se crea por acuerdo unánime del Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, el Consejo Local de Protección Civil de acuerdo con lo previsto en el art. 130 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROFRJEL) y 108 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (LRJAPC) bajo justificación de «la inaplazable necesidad de proceder a una coordinación entre todas las administraciones y entidades ciudadanas que tienen como misión de servicio público la Protección Civil, en cuanto a los Planes de Emergencia Civil y otros instrumentos previstos legalmente..».

El Consejo Local de Protección Civil fue creado sin Reglamento Orgánico que definiese sus funciones y limitaciones y, además con carácter previo a la aprobación del RD 1378/1995, de 1 de agosto, sobre medidas provisionales para la actuación en situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública. Es por ello que hasta el día de hoy, su función ha sido asumida por la Junta Local de Seguridad.

Desde aquella fecha, se creó la Unidad Local de Protección Civil, dotándola presupuestariamente en el subgrupo 223 de los Presupuestos Municipales, constando inicialmente con un Director Técnico y tres auxiliares administrativos con el cometido, aparte del específico previsto en las normas anteriormente citadas, de promover la participación ciudadana mediante la constitución de grupos de voluntarios.

En este contexto el Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria de 26 de octubre de 1994, acordó aprobar definitivamente el Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

### **3. COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

El órgano superior de Protección Civil en el ámbito municipal es la Junta Local de Protección Civil. Debe ser presidida por el Alcalde y tiene la función que la Ley y las disposiciones legales le atribuyen, esto es: ser un órgano asesor, informativo y deliberante en materia de Protección Civil.

A la Junta Local de Protección Civil le corresponden las siguientes funciones.

- Asesorar al Alcalde en situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad pública, adoptando en su caso, la forma de Consejo o Comité Asesor.
- El seguimiento en la ejecución y funcionamiento del PEMU (Plan de Emergencia Municipal) proponiendo las modificaciones necesarias, en su caso, para una mejora de las actuaciones.
- Propuestas de redacción y aprobación de planes especiales que se consideren necesarios para el municipio.

- Supervisar la elaboración, implantación, revisión y actualización de los Planes.
- Promover y supervisar las medidas de prevención establecidas en los diferentes planes, especialmente en la realización de simulacros.
- Propulsar y promover todas aquellas cuestiones relacionadas con la Protección Civil que estime convenientes.
- Solicitar la colaboración de entidades y organismos relacionados con la Protección Civil.
- Dirigir y coordinar las Comisiones que se creen para el desarrollo de programas relacionados con la Protección Civil.

La Junta Local de Protección Civil tendrá la siguiente composición, sin perjuicio de la que en cada caso determine la legislación sectorial:

**Presidente:**

- El Alcalde-Presidente o Concejales en quien delegue.

**Vocales:**

- Concejal-Delegado para Seguridad Ciudadana
- Un representante designado por la Comunidad Autónoma Canaria
- Un representante designado por la Delegación del Gobierno
- Un representante designado por el Cabildo Insular de Tenerife
- Un representante designado por el Consorcio Insular de Extinción de Incendios
- Director del Área de Seguridad Ciudadana
- Director Técnico de Protección Civil
- Jefe de la Policía Local
- Concejal Delegado para Obras e Infraestructuras
- Concejal delegado para Servicios Municipales
- Un representante de cada uno de los Grupos Políticos

**Secretario:**

- El Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Independientemente de los vocales propuestos, la Junta Local de Protección Civil podrá solicitar la colaboración de cualquier trabajador de la Administración Pública, Empresa Privada o profesional independiente que por sus conocimientos profesionales o personales pueda asesorar en los asuntos propios de su ámbito funcional.

#### **4.- RÉGIMEN DE SESIONES**

La Junta Local de Protección Civil se reunirá como mínimo dos veces al año en los meses de febrero y julio, sin perjuicio de que el Alcalde-Presidente la convoque siempre que lo considere oportuno.

Los miembros de la Junta Local de Protección Civil serán convocados por el Presidente con al menos cuarenta y ocho horas de antelación en las reuniones ordinarias. En los casos extraordinarios, en los que la reunión se hace imprescindible por razones de emergencia, la convocatoria puede ser inmediata, y será constituida cuando estén presentes como mínimo un tercio de sus miembros.

El Secretario de la Junta Local de Protección Civil levantará un Acta de cada reunión, que será firmada por todos los asistentes.

En lo no contemplado en el presente texto se estará a lo dispuesto en la normativa general.”

**TERCERO.-** Someter a exposición pública el texto íntegro del transcrito Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Corporación durante el plazo reglamentario, para lo que deberán insertarse los correspondientes anuncios.